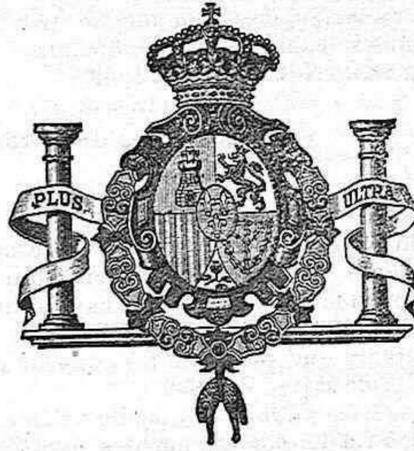


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Madrid.—Núm. 57659.—Palabras 221, depositado el 20, a las 21,15.

Director general Agricultura á Gobernador civil de Zamora.

Creada por Real Decreto de 13 del actual una Comisión encargada de reunir los antecedentes necesarios para concertar nuevos tratados, examinar la situación en que colocan á nuestro comercio las recientes medidas arancelarias de otros países y, proponer al Gobierno de S. M. cuanto estime procedente á la mejor defensa de la producción nacional y al fomento de nuestras relaciones mercantiles, he de merecer de V. S. se sirva recabar con toda la urgencia posible de las Cámaras Agrícolas y de Comercio, Comunidades y Sindicatos de Labradores y demás instituciones análogas enclavadas en la provincia de su digno mando cuantos datos é informes estimen pertinentes á la defensa de sus intereses y remitirlas á esta Dirección general para hacerlas llegar á referida Comisión y que pueda esta tenerlas presentes al dar el debido cumplimiento al mandato que se le confía por el Gobierno de S. M., debiendo V. S. al propio tiempo y como medio de conseguir el fin que se desea dar toda la publicidad posible á este requerimiento insertando en el Boletín Oficial de esa provincia el Real Decreto creando la Comisión que publica la Gaceta del día 14 así como esta circular y las excitaciones que para el mejor éxito de este servicio V. S. estime conveniente.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, compuesta del Excmo. Sr. D. Juan Blas Sitges, Presidente; como Vocales, el Director General de Aduanas, el Director General de Agricultura, Industria y Comercio, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, y como Secretario, un Jefe de Negociado de la Dirección General de Aduanas, con encargo de reunir los antecedentes necesarios para la celebración de nuevos Tratados de comercio cuando el Gobierno lo estime oportuno; de examinar la situación creada á nuestro comercio por las medidas arancelarias de otras naciones, y de proponer sobre este punto lo que, á su juicio, conduzca á la defensa de nuestra producción.

Art. 2.º Los Ministerios de Estado, Hacienda y Fomento facilitarán á dicha Comisión los datos y antecedentes que reclame para el desempeño de su cometido.

Art. 3.º La Comisión elevará al Gobierno el resultado de sus trabajos, á fin de que éste adopte las resoluciones que estime procedentes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el telegrama transcrito, encarezco á las entidades que en él se citan, remitan á este Gobierno con toda urgencia cuantos datos é informes estimen pertinentes á la defensa de sus intereses, para yo á mi vez remitirlos á la Dirección general de Agricultura, y que ésta pueda hacerlos llegar á la Comisión que se menciona en dicho Real Decreto.

Zamora 21 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,  
Santos Arias de Miranda.

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo Sr.: El Excmo. Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, por conducto del

Sr. Ministro de Estado, participa á este Ministerio, con fecha 24 de Septiembre último, haberle llamado la atención la Cámara de Comercio francesa de Barcelona, así como también los patronos curtidores (*delaineurs*) de Mazamet, por los frecuentes casos de septicemia carbuncosa acaecidos en los obreros curtidores de pieles de carneros procedentes de España, especialmente de Extremadura; y demanda de nuestro Gobierno la adopción de medidas sanitarias encaminadas á evitar dichos accidentes, y, á la vez, la posible interrupción del comercio de pieles entre España y Francia:—Resultando que el carbunco bacteriano es una de las enfermedades que viene padeciendo nuestro ganado lanar en determinadas épocas del año, y que aún subsiste, siquiera sea en proporción decreciente, no obstante los esfuerzos realizados por el personal del Servicio de Higiene pecuaria con las vacunaciones preventivas y otras medidas sanitarias, previstas en el título IV, capítulo VI, artículo 136 del Reglamento vigente de policía sanitaria de los animales domésticos, en el cual se dispone «que todo el animal que muera de carbunco sea destruido totalmente ó enterrado en debida forma con la piel inutilizada»;—Considerando que de no cumplirse en todas sus partes aquellos preceptos, pudiera transmitirse la fiebre carbuncosa á la especie humana, lo cual es preciso evitar por todos los medios que la ciencia aconseja y las leyes preceptúan;—S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Gobernadores civiles, Jefes de Fomento, Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, Alcaldes y demás Autoridades locales, que exijan el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aplicando con todo rigor á los contraventores de aquéllas las penalidades que en el mismo se interesa.»

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos.

Zamora 20 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,  
Santos Arias de Miranda.

### AGUAS

En el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, número 79, correspondiente al día 10 de Abril último, se inserta el anuncio siguiente:

«Don Julio Pimentel Alonso, vecino de Sardón de Duero, solicita la concesión de 109 litros de agua por segundo derivados del rio Duero para

riego de la finca denominada «Retuerta», situada en término municipal de Sardón de Duero, en esta provincia, elevándose el agua por medios mecánicos, según el proyecto presentado en este Gobierno.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este Boletín en el Gobierno civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 6 de Abril de 1909.—El Gobernador, Juan Antonio Perea.»

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y á los efectos del 16 y siguientes de la misma se, hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalándose un plazo de treinta días para que pre-

senten las reclamaciones que tengan por conveniente los que se consideren perjudicados.

Zamora 16 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,  
Santos Arias de Miranda.

#### Gastos carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno civil el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de esta capital durante el año próximo de 1910, acordé aprobarlo en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido conozcan los cupos que á cada uno se les señala y los consignen en sus presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria respectiva con la debida puntualidad.

Zamora 15 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,  
Santos Arias de Miranda.

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 17.000 pesetas, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

Núm. de orden.	PUEBLOS	Contribuciones directas que satisfacen al Estado		TOTAL base imponible del reparto. Pesetas.	CANTIDAD que corresponde pagar á cada pueblo Pesetas.
		POR INMUEBLES	POR SUBSIDIO		
		Pesetas.	Pesetas.		
1	Algodre	5.504'23	176'20	5.680'43	181'26
2	Almaraz	6.834'92	114'62	6.949'54	221'76
3	Andavías	5.419'77	182'66	5.602'43	178'78
4	Arcenillas	6.213'37	90	6.303'37	201'14
5	Arquillos	6.132'77	318	6.450'77	205'86
6	Benegiles	5.633'01	466'33	6.099'34	194'64
7	Carrascal	3.414'69	14	3.428'69	109'40
8	Casaseca de Campeán	8.105'69	68	8.173'69	260'83
9	Casaseca de las Chanas	7.913'97	325'58	8.239'55	262'93
10	Cazurra	3.787'41	44	3.831'41	122'26
11	Cerecinos del Carrizal	4.977'63	372	5.349'63	170'70
12	Corese	16.059'98	1.180	17.239'98	550'14
13	Corrales	17.081'78	3.684'45	20.766'23	662'67
14	Cubillos	5.869'96	82	5.951'96	189'92
15	Entrala	4.932'18	14	4.946'18	157'83
16	Fontanillas de Castro	4.497'99		4.497'99	143'53
17	Gema	7.714'81	205'10	7.919'91	252'70
18	Hiniesta (La)	11.525'17	607	12.132'17	387'14
19	Jambrina	5.920'72	66	5.986'72	191'04
20	Madridanos	12.379'60	300'60	12.680'20	404'64
21	Molacillos	7.670'57	258	7.928'57	253
22	Monfarracinos	6.170'85	247'85	6.418'70	204'82
23	Montamarta	10.442'93	1.532	11.974'93	382'13
24	Morales del Vino	11.896'22	1.503	13.399'22	427'48
25	Moraleja del Vino	15.324'82	365	15.689'82	500'67
26	Moreruela de los Infanzones	4.383'48	72	4.455'48	142'17
27	Muelas del Pan	6.086'54	307'45	6.393'99	204'03
28	Palacios del Pan	8.129'06	28	8.157'06	260'30
29	Pajares	6.005'07	490	6.495'07	207'26
30	Peleas de abajo	5.856'74	34	5.890'74	187'98
31	Perdigón (El)	9.526'75	1.254	10.780'75	343'92
32	Piedrahita de Castro	6.004'84	154	6.158'84	196'53
33	Pontejos	3.024'57	28	3.052'57	97'40
34	San Cebrián de Castro	9.964'05	1.695'70	11.659'75	372'08
35	San Marcial	4.157'40	98	4.255'40	135'79
36	San Pedro de la Nave	6.152'96	121'80	6.274'76	200'23
37	Tardobispo	8.375'07	42	8.417'07	268'59
38	Torres del Carrizal	4.546'65	129'20	4.675'85	149'80
39	Valcabado	3.571'53	132	3.703'53	118'16
40	Villanueva de Campeán	4.503'89	206	4.709'89	150'29
41	Villalarbo	9.209'13	1.160'38	10.369'51	330'89
42	Villaseco	4.990'60	170'55	5.161'15	164'59
43	Zamora	133.444'47	75.033'09	208.477'56	6.652'72
TOTALES.		439.357'84	93.372'56	532.730'40	17.000

Resulta que siendo la cantidad repartible 17.000 pesetas y la base imponible 532.730'40 pesetas, sale gravada al respecto de 3.1911 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos prevenidos en la legislación vigente.

Zamora 2 de Septiembre de 1909.—El Contador, Francisco Prats.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Alonso.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1909.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por esa Comisión mixta á este Ministerio, referente á las instancias que ante la misma han presentado las madres de los mozos del reemplazo actual Nazario Poblador Campos, número 5 del sorteo de Conquista, Lorenzo García Pérez, número 3 del de Torre de Santa María, y Juan Antonio Correa Leal, número 20 del de Malpartida de Cáceres, alegando en su favor la exención 10 del artículo 87 de la ley de Reclutamiento, por haber sido llamados á filas otros hijos recientemente y sin que les quede ninguno mayor de diecisiete años que puedan mantenerlas:

Resultando que esa Comisión mixta expone que, á juzgar por los reemplazos en que los hermanos llamados fueron declarados soldados, parece ser que éstos se encontraban con licencia ilimitada ó dentro de los tres primeros años de activo el día 7 de Marzo del corriente año, en que tuvo lugar ante los Ayuntamientos la clasificación y declaración de soldados; que como de los expedientes de quintas resulte que los dos primeros mozos no alegaron exención alguna en el acto de la clasificación, y el tercero, aunque lo hizo no lo justificó en el plazo que le dió el Ayuntamiento, y por tratarse, como antes se dice, de hermanos que estaban dentro de los tres primeros años de activo, hoy se está en el caso de que no puedan ser admitidas, teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley; más como pudiera ocurrir que los citados mozos del actual reemplazo tengan que ser incorporados al servicio activo como lo han sido ya los hermanos, según queda manifestado, y pudiera darse el caso, de que á las madres no les quede ningún otro hijo mayor de diecisiete años, esa Corporación acordó, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1896 y 2 de Septiembre del mismo año, poner el caso en conocimiento de este Ministerio.

Considerando que si bien los mozos no formularon en el acto de la clasificación y declaración de soldados las excepciones de que se trata, es evidente que no debe aplicárseles el artículo 96 de la Ley citada, puesto que la Real orden de 19 de Abril del corriente año, según la cual los individuos con licencia ilimitada deben ser reputados como sirviendo personalmente en Cuerpo activo á los efectos indicados, se dictó y publicó con posterioridad á aquel acto, á fin de fijar el vario y contradictorio criterio con que hasta entonces venia apreciándose dicho extremo por los Ayuntamientos y las Comisiones mixtas al entender en excepciones alegadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que por lo que se refiere al corriente año se oigan y fallen las referidas excepciones con arreglo á las prescripciones legales aplicables á cada caso, aunque no hubiesen sido alegadas ante los respectivos Ayuntamientos en la época de la clasificación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1909.—P. D., ALBA.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cáceres.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

#### ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 11 del corriente, Inspector general técnico de la Renta del Timbre del Estado á don José de la Casa San Martín y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro-mutuo, se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Zamora 17 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2911

### Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

#### Negociados de Consumos.—Circular

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 324 del vigente reglamento de Consumos, esta oficina llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del año actual, haciendo entender á los

Concejales que si no lo verifican dentro del indicado periodo trimestral, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos, haciéndolos efectivos por la vía de apremio.

Zamora 16 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, G. Cernuda. R—2901

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — PESETAS.
Pan. . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'30
Cebada. . .	Id. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'81
Idem . . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos . . . . .	1'04
Paja . . . .	Id. ordinaria de 6 id. . . . .	0'26
Idem . . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id. . . . .	0'42
Yerba . . .	Id. ordinaria de 12 id. . . . .	1'04
Carbón . . .	Id. de un id. . . . .	0'11
Leña . . . .	Id. de un id. . . . .	0'05
Carne . . . .	Id. de un id. . . . .	1'30
Aceite . . .	Id. de un litro. . . . .	1'48
Vino . . . .	Id. de un id. . . . .	0'30
Petróleo . .	Id. de un id. . . . .	1'03

Zamora 16 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol.—Por A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

## Ayuntamientos.

### ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada en los días 10, 11, 12 y 13 del corriente, quedó formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1910.

Dicho presupuesto, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde accidental, Dionisio Caldevilla.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—2874

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 8 del actual, esta Alcaldía ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, á las trece, para la celebración de nueva subasta de venta del solar propiedad del Municipio sito en el arrabal de San Lázaro, esquina á la calle de Cantabranas, que ocupa una extensión superficial de 386'95 metros cuadrados, tasado en la cantidad de 560'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el expediente de subasta en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28'03 pesetas debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado de las condiciones de la subasta para la enagenación del solar pro-

piEDAD del Municipio, sito en el arrabal de San Lázaro, esquina á la calle de Cantabranas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... del mes próximo pasado, conforme en un todo con las mismas se compromete á adquirir dicho solar por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

Zamora 17 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.—P. S. M.,—El Secretario, Mariano Prieto. R—2910

### SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 30 de Octubre último, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las fincas comunales y vías de carácter local de este pueblo, previo anuncio en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad, y dar principio á las operaciones el décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación del tercer edicto en dicho periódico oficial.

En la sesión siguiente, ó sea en la del 6 del actual, se acordó que dicho deslinde y amojonamiento empezara por el sitio titulado Huelga angosta en el día indicado y se prosiguiera en los demás días hábiles hasta la terminación de verificarlo en todas las fincas y vías indicadas del término.

Lo que hago público para conocimiento de los dueños de fincas particulares colindantes con las comunales y vías deslindables para que presencien las operaciones si lo desean, y hacer las reclamaciones que vieren convenirles, por sí ó mediante apoderado en forma, con presentación de los títulos legales.

San Cristobal de Entreviñas 9 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Félix Muñoz. R—2815

### ZAFARA

Don Valentín Iglesias Pordomingo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zafara.

Hago saber: Que hallándose terminado el presupuesto ordinario que ha de regir para el próximo año de 1910, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado libremente por cualquier vecino que desee hacerlo, y presentar las reclamaciones que contra el mismo estime conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente. Zafara 11 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Valentín Iglesias. R—2851

### FUENTE ENCALADA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor periodo y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de mil novecientos trece pesetas.

Sexto. En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Septimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el periodo solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN, y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Fuente Encalada 18 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Arsenio Blanco. R—2756

### FUENTESAUICO

Don Luis Gómez Villaboa Gutiérrez, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuentesauco.

Hago saber: Que formado el presupuesto de obligaciones carcelarias de este partido judicial, para el año de 1910, se convoca á los representantes de los Ayuntamientos de que el mismo se compone, para que con la credencial de su nombramiento concurren á la sesión pública que tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial el día tres de Diciembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, al objeto de discutir y aprobar dicho presupuesto.

Fuentesauco 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Luis G. Villaboa Gutiérrez. R—2926

### SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Domingo Blanco, Alcalde Constitucional de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las ocho de la mañana en que dará principio la subasta á la de las doce en que terminará y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas.

El arriendo se verificará por tiempo de uno á tres años que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1912, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad anual de 2.285 pesetas con 84 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento por la cuarta parte del valor de la subasta, que se depositará en las arcas municipales, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de las subastas en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta se celebrará una á los ocho días hábiles del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo una segunda subasta, y si en esta no se verifica el remate se celebrará la tercera subasta también á los ocho días hábiles en el mismo local y horas que se designan, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior, y adju-

dicándose en favor de las proposiciones ó pujas que la mejoren.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Santibañez de Vidriales 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Domingo Blanco. R—2778

### REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Calzadilla de Tera, Fuentes de Ropel, Villalpando, Revellinos, Santovenia, Faramontanos de Tábara, Villanueva de las Peras, Pobladura del Valle, Villavendimio, Villalonso, Sogo, Malillos, Olmillos de Castro, Benegiles, Otero de Bodas, Losacino, Barcial del Barco, San Esteban del Molar, Riego del Camino, Santa Croya de Tera, Rábano de Aliste, Maderal (El), Tardemez, Fresno de la Polvorosa, Losacio, Torre del Valle, Villarrín de Campos, Prado, Pego (El), Argusino, Abezames, San Pedro de la Viña, Coomonte, Rionegro del Puente, Bercianos de Vidriales, Pozuelo de Vidriales, Piedrahita de Castro, Viñas, Fuentespreadas.

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Calzadilla de Tera, Fuentes de Ropel, Villalpando, Revellinos, Santovenia, Faramontanos de Tábara, Villanueva de las Peras, Pobladura del Valle, Villalonso, Sogo, Malillos, Benegiles, Otero de Bodas, Losacino, Barcial del Barco, San Esteban del Molar, Riego del Camino, Santa Croya de Tera, Rabano de Aliste, Maderal (El), Tardemez, Fresno de la Polvorosa, Torre del Valle, Prado, Pego (El), Argusino, Abezames, San Pedro de la Viña, Coomonte, Rionegro del Puente, Bercianos de Vidriales, Pozuelo de Vidriales, Piedrahita de Castro, Viñas, Fuentespreadas.

### EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1910, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos que se citan en el anterior anuncio.*

Olmillos de Castro, Losacio, Villarrín de Campos.

### MATRÍCULAS

Formada por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la matrícula de industrial para el próximo año de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan exami-

narla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Villalonso, Bóveda (La), Benegiles, Otero de Bodas, Barcial del Barco, San Román del Valle, Rábano de Aliste, Losacio, Argusino, Rionegro del Puente, Fuentespreadas.

También se encuentran expuestos al público por término de ocho días los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Terdemez, Vegalatrave.

Por el término de diez días se encuentran de manifiesto los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Bóveda (La).

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Audiencia provincial de Zamora.

Don Félix Alvarez Santullano y Aramburo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden fecha dieciseis del mes próximo pasado, se anuncia á concurso una plaza de Oficial segundo de Sala, vacante en esta Audiencia provincial por promoción de D. Manuel Velasco y Rodríguez, la que será provista con arreglo al artículo veinticinco de la ley adiccionada á la provisional sobre organización del Poder judicial en relación con la Real orden de quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis y Real decreto de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis, señalándose el plazo de quince días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los aspirantes dirijan sus instancias á esta Presidencia con los oportunos documentos justificativos de aptitud.

Zamora á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Félix A. Santullano.—P. S. M., El Secretario, Francisco Navarro. R—2953

#### Juzgados de primera instancia.

##### ZAMORA

Don Agustín Vida y García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que habiendo fallecido sin testar Ramón González Avedillo, natural y vecino que fué de Moraleja del Vino, y habiendo reclamado la herencia sus hermanos Angel González Avedillo, Bernardo González Avedillo y Federico González Plaza, he acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Zamora á nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—Tomás Calvo. R—2861

##### PUEBLA DE SANABRIA

###### Cédula de notificación.

En los autos que por mi actuación sigue el Procurador D. Miguel Rodríguez González, en nombre de D. Manuel Prieto Carbayo, D. José María Rubio y D. Eloy Lozano Prieto, sobre reclamación de pensiones forales; al escrito de demanda de mayor cuantía, ha recaído la siguiente

*Providencia:* Juez Sr. Fernández.—Puebla de Sanabria diez de Septiembre de mil novecientos nueve.

Por presentada la demanda con los documentos y copias que se acompañan, la cual se sustanciará por los trámites de juicio declarativo de mayor cuantía, se tiene por parte al Procurador D. Miguel Rodríguez González, en el nombre que comparece, y se confiere traslado de aquélla á los demandados vecinos de Espadañedo, á quienes se les emplazará en forma, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Lo mandó y firma el Sr. D. Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y

su partido, de que doy fé.—Enrique F. Alvarez.—Ante mí, Manuel Mato.—Rubricado.

Y no siendo posible notificar personalmente dicha providencia á la demandada Teresa González por ignorarse su paradero; en virtud de providencia del quince del actual, se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándola el perjuicio que si se le hubiere notificado personalmente.

Puebla de Sanabria diez y seis de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Manuel Mato.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique F. Alvarez. R—2954

##### ZAMORA

###### Requisitoria.

Nombre, apellidos y apodos del procesado: Domingo Fernández Gallego, nombre del padre Santiago, Idem de la madre Manuela.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Natural de Alcañices, provincia de Zamora, estado soltera, profesión sirvienta.

Edad, señas personales y especiales: Edad treinta y cinco años, estatura regular, color de cara moreno, idem del pelo negro, idem de los ojos negros, defectos físicos nariz larga, boca grande, vestido tornasol azul unas veces y otras negro, pañuelo de seda á la cabeza blanco y encarnado.

Ultimos domicilios: Zamora; donde se presume que podrá hallarse, se ignora.

Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Delito hurto, Autoridad que la reclama, el Juez de instrucción de Zamora, plazo de comparecencia, diez días.

Zamora treinta de Octubre de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Agustín Vida.—El Escribano habilitado, Manuel Lobato. R—3787

#### Juzgados militares.

##### ZAMORA

Don José Inchausti Cortés, Capitan del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple, se instruye contra el soldado Lorenzo Martín Ballesteros.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Lorenzo Martín Ballesteros, hijo de Pablo y Teresa, natural de Grisuela (Zamora), de estado soltero, de estatura un metro quinientos cincuenta y ocho milímetros, de oficio labrador, fué filiado por el Ayuntamiento de Grisuela, para el reemplazo de mil novecientos cuatro, siendo sus señas personales las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado, (Cuartel de infantería del Regimiento de Toledo), á responder de los cargos que le resulten por su falta de deserción, teniendo en cuenta que de no comparecer en dicho plazo, se atenderá á los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Lorenzo Martín Ballesteros, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á dicho Cuartel de infantería, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Zamora á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Capitán, Juez instructor, José Inchausti. R—2870

#### IMPRESA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

#### Ley Municipal

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual, seguida de la ley Provincial, por El Secretariado, Valverde, 36, Madrid.

Precio: dos pesetas.

De venta en la Librería de Hijos de Rodríguez.